



RESOLUCIÓN No 064 - 2017

MODIFICACION A LA RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA No.
046-2017

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: (5) Establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción.”*;

Que, el artículo 410 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria.”*;

Que, el artículo 30 del Código Civil establece que: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el Art. 1 de la mencionada Ley; misma que fuera reformada mediante Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de Marzo del 2017.

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que se considera situación de emergencia: *“Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional,*



480

catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.”;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación.”;*

Que, la Ley de Modernización del Estado establece en su artículo 35: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.”;*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17, 55 y 59 regula la delegación administrativa;

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en el Título I: De los procesos gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro está la de: *“m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente”;*

Que, el artículo 98 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, señala: *“Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento.”;*

Que, el artículo 170 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, en su numeral 2, en relación a la rectificación de errores expresa: *“La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”;*

Que, el artículo 361 de la Codificación de Resoluciones del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley.”*

Que, el Acuerdo Ministerial No. 281 del 29 de julio del 2011, establece que: *“El MAGAP es la institución rectora del multisector, consecuentemente a su cargo están las facultades de regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país, promoviendo acciones que permitan el desarrollo sostenido de estos sectores productivos, con énfasis en el sector rural, en especial el desarrollo de los productores representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general”;*



Que, el 13 de marzo del 2017, la Subsecretaría de Comercialización, mediante memorando Nro. MAGAP-SC-2017-0528-M, remitió el informe de análisis sobre la emergencia en el sector maicero por la presencia de problemas relacionados principalmente al ataque de plagas: gusano cogollero, gusano ejército, gusano de la mazorca, y problemas relacionados con enfermedades como hongos y bacterias, determinando que las provincias mayormente afectadas son las zonas maiceras de Guayas, Los Ríos, y Santa Elena; y en la provincia de Manabí los cantones de Santa Ana, Chone, y Paján;

Que, el 13 de marzo de 2017 el señor Ministro suscribe la Resolución de Declaratoria de Emergencia Nro. 046-2017.

Que, en informe técnico remitido mediante memorando Nro. MAGAP-SC-2017-0606-M de 22 de marzo del 2017, por el Ing. Rómulo Solíz, Coordinador Nacional del Plan Semillas, se recomienda la inclusión de los cantones 24 de Mayo, Bolívar, Jipijapa, Junín, Portoviejo, y Tosagua en la Resolución de Declaratoria de Emergencia No. 046-2017, dado que *"Los niveles de afectación fitosanitarios asociados al ataque de insectos del orden lepidóptero (...) han alcanzado incrementos preocupantes, con proyección a agravarse, (...) debido a la conducta de los insectos a defoliar tanto el cogollo como las hojas bejeras de las plantas de maíz, y además de moverse para infestar a otros cultivos, hábitos que no son comunes en el ataque de estas plagas"*;

Que, mediante memorando No. MAGAP-SC-2017-0630-M, de 24 de marzo 2017, la economista Carol Cecilia Chehab Rouaheb, Subsecretaria de Comercialización solicita la modificación a la Resolución de Declaratoria de Emergencia No 046-2017, mediante la cual integra los cantones de 24 de Mayo , Bolívar , Jipijapa, Junín , Portoviejo y Tosagua al listado de los cantones declarados en emergencia en la Provincia de Manabí y adjunta el informe de justificación técnica, mismo que ha sido "autorizado" por la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, mediante sumilla inserta en el documento de la referencia;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

RESUELVE:

Artículo 1.- Agréguese al listado de cantones declarados en emergencia que constan en el artículo 1 de la Resolución Nro. 046-2017, a los cantones: 24 de Mayo, Bolívar, Jipijapa, Junín, Portoviejo, y Tosagua, de la provincia de Manabí.

Artículo 2- De la ejecución de la presente Resolución Modificatoria, encárguese a la Subsecretaría de Agricultura.

Artículo 3.- Se ratifica la vigencia de las demás disposiciones contenidas en la Resolución de Declaratoria de Emergencia No. 046-2017 del 13 de marzo de 2017.


Artículo 4.- La presente Resolución Modificatoria entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Artículo 5.- Disponer a la Dirección de Contratación Pública, la publicación de la presente resolución, una vez que se supere la emergencia declarada mediante Resolución No. 046-2017, que se mantiene vigente en todas y cada una de sus partes, a excepción de la reforma citada.

Dado en Quito D.M., 28 MAR 2017

JAVIER PONCE CEVALLOS

 **MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

